

Recurso de Revisión: RR/004/2013/RST  
Recurrente: [REDACTED]  
Ente Público Responsable: Secretaría de Educación  
de Tamaulipas  
Comisionado Ponente: Rosalinda Salinas Treviño

**RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO (4/2013).**

Victoria, Tamaulipas, uno de abril de dos mil trece.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/004/2013/RST, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes

**ANTECEDENTES:**

I.- El cinco de febrero de dos mil trece, [REDACTED] presentó solicitud de información dirigida al Jefe de Convenios y Contratos adscrito a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, en la que expuso lo que enseguida se transcribe:

*"solicitó la expedición de copia certificada del expediente administrativo 92/2012 seguido en su contra ante la Dirección Jurídica, en el Departamento de Convenios y Contrato" (Sic)*

II.- El siete siguiente, la Secretaría de Educación de Tamaulipas, dio contestación al escrito de solicitud de información, a través de: a) el Oficio SE/DJ/CC/418/2013, y b) el acuerdo de seis de febrero de la presente anualidad, suscritos por el licenciado Humberto González Zapata, Jefe del Departamento de Convenios y Contratos, localizables a fojas 4 y 5 del sumario en cuestión,

respectivamente, mismos que se transcriben a continuación en el orden antes referido:

a) Oficio SE/DJ/CC/418/2013, suscrito por el licenciado Humberto González Zapata, Jefe del Departamento de Convenios y Contratos.

C. [REDACTED]

**PRESENTE.**

*En contestación a su petición formulada mediante escrito de fecha 5 del mes y año actuales, relacionada con la expedición de copias del expediente Número 92/2012, que se instruyera en su contra ante la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación, por conducto del Departamento de Convenios y Contratos, fue dictado un acuerdo, del cual se le hace entrega copia del mismo.*

**ATENTAMENTE**

**LIC. HUMBERTO GONZÁLEZ ZAPATA**

**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONVENIOS Y CONTRATOS" (Sic)**



b) Acuerdo de seis de febrero de dos mil trece, suscrito por el licenciado Humberto González Zapata, Jefe del Departamento de Convenios y Contratos

*--- Ciudad Victoria, Tamaulipas a seis de febrero de dos mil trece.-----*

*--- Se tiene por recibido el escrito de fecha cinco de los corrientes, signado por el C. [REDACTED]*

*[REDACTED] por medio del cual solicita la expedición de copia certificada del expediente administrativo 92/2012 seguido en su contra ante la Dirección Jurídica, en el Departamento de Convenios y Contratos conforme a nuestra Normatividad al que es de dictarse el siguiente acuerdo:-----*

*--- No ha lugar a proveer de conformidad la presente petición tomando en cuenta que el expediente referido es resultado de una investigación realizada por la Secretaría de Educación con las facultades que le confiere el artículo 114, fracción III de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado por hechos atribuidos al solicitante suscitados en la Escuela*

*Secundaria General Número 6 "Rigoberto Castillo Mireles", con sede en esta Ciudad. Debe considerarse por tanto que esta Dependencia no tuvo frente al interesado el carácter de una autoridad, sino de patrón quien en todo caso cumplió en su momento con la entrega de la documentación a que le obliga el artículo 166 el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo Estatales, así como el aviso de rescisión a que se refiere el último párrafo del diverso 38 de la Ley, como así consta en dicho proceso. Por otra parte no existe disposición legal que obligue a la parte patronal a expedir la totalidad de un expediente formado en las anteriores circunstancias, salvo que sea requerido por autoridad competente.*-----

*--- Así lo acordó y firma el C. Jefe del Departamento de Convenios y Contratos de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, quien actúa con testigos de asistencia.*-----

*DAMOS FE.*-----

**EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
CONVENIOS Y CONTRATOS  
LIC. HUMBERTO GONZÁLEZ ZAPATA**

III.- El quince de febrero de dos mil trece, [REDACTED]

[REDACTED] interpuso, ante este Instituto, el Recurso de Revisión que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

IV.- El dieciocho de febrero de dos mil trece, este Instituto formuló prevención al recurrente para que expusiera el por qué estimaba inadecuada la resolución emitida por la autoridad responsable, es decir, indicara cuáles son los agravios o violaciones que, bajo su óptica, le causa la respuesta o conducta que atribuye a la autoridad responsable.

V.- En razón del punto que antecede, en veinticinco de febrero del mismo año, [REDACTED] cumplió con la prevención efectuada por este Instituto, por lo que, a través del

acuerdo de veintisiete de febrero de dos mil trece, el Comisionado Presidente acordó la admisión del medio de defensa de que se viene dando noticia y requirió el informe circunstanciado al ente público responsable, a través de su Unidad de Información Pública.

VI.- El cinco de marzo de dos mil trece, el Director Jurídico y Acceso a la Información Pública, a través del oficio número SE/DJ0856/2013 y anexos, rindió el informe circunstanciado que se le requirió en el proveído dictado el veintiséis de febrero del mismo año; por lo que, al estar integrado el Recurso de Revisión, se turnaron los autos a la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño quien elaboró el proyecto de resolución que ahora se analiza por parte de este órgano; y,

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver este Recurso de Revisión, de conformidad con los artículos 6º, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, 63, numeral 1, 68, numeral 1, inciso e), y Capítulo Tercero, Título Cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en adelante, la Ley.

**SEGUNDO.-** Para tramitar su Recurso de Revisión, el recurrente utilizó el formato localizable en la dirección electrónica: [http://www.itait.org.mx/tramites/recurso\\_revision/Formato\\_RR.pdf](http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/Formato_RR.pdf), que este Instituto pone a disposición de aquellos que quieran ejercer su derecho de impugnar las respuestas a las solicitudes de información.

En el punto cuatro del citado formato, que se denomina: "4.- LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA", el inconforme expuso lo siguiente:

*"Expediente 92/2012 del índice de la Jefatura de Convenios y Contratos de la Secretaria de Educación cito en Edificio Sede en Calzada General Luis Caballero en esta ciudad. Acuerdo reclamado: Acuerdo que niega la expedición de la información es de fecha 6 de febrero de 2013, se notifico el día 7 de febrero de 2013. lo firma el LIC. HUMBERTO GONZALEZ ZAPATA antes dos testigos de asistencia los C.C. LICS. ANA ALIDIA MARTINEZ GERARDO Y AMERICO TREJO PESINA." (Sic)*

En el punto cinco del mismo documento, que se titula: "5.- LA MENCIÓN CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA LA IMPUGNACIÓN Y LA CONSIDERACIÓN DE POR QUÉ ESTIMA INADECUADA LA RESOLUCIÓN", el recurrente destacó lo que enseguida se inserta:

*"El suscrito soy parte demandada dentro del expediente 92/2012 del índice de la Jefatura de Convenios y Contratos de la Secretaria de Educación en el Estado con domicilio en Calzada General Luis Caballero en esta ciudad, en donde se atribuyen hechos en mi contra, en fecha 23 de noviembre de 2012 se celebros ante dicha jefatura la audiencia de pruebas, y mediante escrito de fecha 5 de febrero de 2013 solicite se me expidiera copia certificada de las actuaciones de dicho expediente en donde soy parte, y en fecha 7 de febrero de 2013 se me notifica el acuerdo de fecha 6 de febrero de 2013 en donde se me hace del conocimiento de no a lugar la expedición de las copias solicitadas en atención de las facultades del artículo 114 fracción III de la Ley de Trabajo de los Servicios Públicos en el estado. Inicie a laborar en fecha 1 de enero de 2008, por la Secretaria de Educación en el Estado adscrito a la Escuela Secundaria General Número Seis "Profesor Rigoberto Castillo Meléndez", con domicilio en Calle Maestros s/n Colonia Unidad Modelo de esta ciudad, desempeñándome como "responsable d Laboratorio*

so a la información  
TARIA  
ITIVA  
it

RESOLUCIÓN

de Computo y Videoteca con filiación SEAM798182Q0", con un horario de lunes a miércoles de 9 am a 12 del mediodía, y el jueves de 9 am a 11 am, por las claves presupuestales 8513E0365/280323, 8513E0365/280075, 8513E0365/280830 y 8513E0365/280693, correspondiendo un total de 11 horas semana - mes, percibiendo un salario quincenal de \$2, 350.00." (Sic)

A lo anterior, recayó un auto de dieciocho de febrero de la presente anualidad, en el que se formuló prevención al aquí revisionista, a la que dio cumplimiento el veintiocho siguiente, manifestando cuál es el agravio que le ocasiona la determinación de la autoridad, lo que para pronta referencia se transcribe a continuación:

[REDACTED] en mi carácter descrito en autos, dentro del expediente en que se actúa con el debido respeto comparezco y expongo ante esta H. Autoridad:

Por medio del presente escrito ocurro a señalar que en relación al correo electrónico recibido el día de ayer, se manifiesta que por qué se estima inadecuada la resolución que se reclama lo es pues se me priva del acceso a la información contenida en el expediente natural, en donde soy parte, y no obstante de ello se me niega la expedición de dichas copias a fin de tener un debido acceso a mi defensa, lo que conculca a mi garantía de seguridad jurídica.

Así mismo se autoriza a fin de recibir notificaciones a los C.C: LIC.S [REDACTED]

[REDACTED] Y [REDACTED]  
[REDACTED]

Fundo lo anterior en lo dispuesto por los artículo 4, 74 y 82 de la Ley de la Materia.

Por lo expuesto y fundado pido:

UNICO: Proveer conforme a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO

Cd. Victoria Tamaulipas a 21 de febrero de 2013

[REDACTED] (Sic)

Al rendir su informe circunstanciado, el Director Jurídico y Acceso a la Información de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, expuso lo siguiente:

*"En relación al expediente RR/004/2013/RST, formado por ese Instituto con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de esta Secretaría de Educación, en donde se duele que no le fue entregada la información solicitada al Jefe del Departamento de Convenios y Contratos de esta Secretaría, me permito hacer de su conocimiento que referente al asunto en cuestión, el hoy quejoso interpuso Juicio de Amparo ante el Poder Judicial de la Federación, el cual se encuentra radicado en el Juzgado DecimoPrimero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, bajo el No. 197/2013-1, habiéndose rendido el informe justificado correspondiente por parte del departamento antes mencionado; además, entablo una demanda laboral que a la fecha se encuentra ventilándose con el número 15/2013, ante el Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado, los cuales se encuentran en proceso de resolución por parte de las autoridades competentes. Anexo copia certificada de las constancias que acreditan lo antes mencionado.*

*Por lo que me permito solicitarle, se me tenga por totalmente cumplido en tiempo y forma; y se proceda al sobreseimiento de acuerdo al artículo 77, numeral 1, inciso d) y numeral 2 inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.*

*Sin otro particular, propicio la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.*

*Atentamente*

**LIC. ARNOLDO GONZÁLEZ HERRERA**

*Director Jurídico y Acceso a la Información Pública"(Sic)*

**TERCERO.-** En este apartado es preciso revisar si en el caso concreto se actualiza alguna causa de sobreseimiento por improcedencia que motive desechar el Recurso de Revisión interpuesto, de conformidad con el artículo 77 de la Ley.

Pues bien, en su Recurso de Revisión, [REDACTED] [REDACTED] expone que, el cinco de febrero de dos mil trece, formuló solicitud ante el Jefe de Convenios y Contratos adscrito a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, a quien le requirió la información que se detalla en el antecedente primero de este fallo, la cual se transcribe a continuación:

*"solicitó la expedición de copia certificada del expediente administrativo 92/2012 seguido en su contra ante la Dirección Jurídica, en el Departamento de Convenios y Contrato" (Sic)*

Expone que el siete siguiente se le dio respuesta a su petición a través del oficio número SE/DJ/CC/0418/2013, suscrito por el licenciado Humberto González Zapata, Jefe del Departamento de Convenios y Contratos, por medio del cual se le notificó al aquí recurrente el acuerdo de seis de febrero del presente año, documentos que se transcriben enseguida:

a) Oficio SE/DJ/CC/418/2013, suscrito por el licenciado Humberto González Zapata, Jefe del Departamento de Convenios y Contratos.

"C. [REDACTED]

**PRESENTE.**

*En contestación a su petición formulada mediante escrito de fecha 5 del mes y año actuales, relacionada con la expedición de copias del expediente Número 92/2012, que se instruyera en su contra ante la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación, por conducto del Departamento de Convenios y Contratos, fue dictado un acuerdo, del cual se le hace entrega copia del mismo.*

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. HUMBERTO GONZÁLEZ ZAPATA**

**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONVENIOS Y CONTRATOS" (Sic)**



b) Acuerdo de seis de febrero de dos mil trece, suscrito por el licenciado Humberto González Zapata, Jefe del Departamento de Convenios y Contratos

“--- Ciudad Victoria, Tamaulipas a seis de febrero de dos mil trece.-----

--- Se tiene por recibido el escrito de fecha cinco de los corrientes, signado por el C. [REDACTED]

[REDACTED] por medio del cual solicita la expedición de copia certificada del expediente administrativo 92/2012 seguido en su contra ante la Dirección Jurídica, en el Departamento de Convenios y Contratos conforme a nuestra Normatividad al que es de dictarse el siguiente acuerdo:-----

--- No ha lugar a proveer de conformidad la presente petición tomando en cuenta que el expediente referido es resultado de una investigación realizada por la Secretaría de Educación con las facultades que le confiere el artículo 114, fracción III de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado por hechos atribuidos al solicitante suscitados en la Escuela Secundaria General Número 6 “Rigoberto Castillo Mireles”, con sede en esta Ciudad. Debe considerarse por tanto que esta Dependencia no tuvo frente al interesado el carácter de una autoridad, sino de patrón quien en todo caso cumplió en su momento con la entrega de la documentación a que le obliga el artículo 166 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo Estatales, así como el aviso de rescisión a que se refiere el último párrafo del diverso 38 de la Ley, como así consta en dicho proceso. Por otra parte no existe disposición legal que obligue a la parte patronal a expedir la totalidad de un expediente formado en las anteriores circunstancias, salvo que sea requerido por autoridad competente.-----

--- Así lo acordó y firma el C. Jefe del Departamento de Convenios y Contratos de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, quien actúa con testigos de asistencia.-

DAMOS FE.-----

-----EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
CONVENIOS Y CONTRATOS  
LIC. HUMBERTO GONZÁLEZ ZAPATA” (Sic)

Acceso a la Información de Tamaulipas  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
TAMAUULIPAS  
it

El quince de febrero de dos mil trece, el revisionista interpuso Recurso de Revisión señalando como ente público responsable al Jefe del Departamento de Convenios y Contratos de la Secretaría de Educación de Tamaulipas; sin embargo, se le formuló prevención para que expusiera el por qué estimaba inadecuada la resolución emitida por la autoridad responsable; por consiguiente, [REDACTED] [REDACTED] cumplió con la prevención efectuada por este Instituto, argumentando, entre otras cosas, que el citado ente público le priva del acceso a la información contenida en el expediente natural formado en contra del aquí reclamante; al negársele la expedición de copias certificadas, lo que le motivó a impugnar el acuerdo de seis de febrero del presente año.

Por su parte, el cinco de marzo del año que transcurre, se presentaron ante este órgano garante el oficio SE/DJ0856/2013 y anexos, suscrito por el licenciado Arnoldo González Herrera, Director Jurídico y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, a través del cual rindió el informe circunstanciado, que se le requirió en el proveído dictado el veintiséis de febrero del mismo año, en donde manifiesta que el aquí recurrente interpuso Juicio de Amparo ante el Poder Judicial de la Federación, el cual se encuentra radicado en el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas, bajo el número 197/2013-I, habiéndose rendido el informe justificado correspondiente por parte del Jefe de Departamento de Convenios y Contratos de la Secretaría de Educación Estatal; además, comunica a este órgano garante que el aquí inconforme entabló una demanda laboral que a la fecha se encuentra radicada con el número 15/2013, del índice del Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado, por lo que ambos litigios se encuentran en proceso de resolución por parte de las autoridades competentes, por lo que el titular de la Unidad de Información Pública solicitó el

sobreseimiento de este asunto, de acuerdo al artículo 77, numeral 1, inciso d) y numeral 2 inciso c), de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Ahora bien, de las constancias anexas al informe, se advierte que obran agregados al mismo, los siguientes documentos en copia certificada, mismos que enseguida se transcriben:

a) Oficio número 4198/2013-II, suscrito por el Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas, dirigido al Jefe del Departamento de Convenios y Contratos de la Secretaría de Educación, que contiene el auto de doce de febrero de dos mil trece, por el que se admite la Demanda de Amparo, formulada por [REDACTED], dentro del expediente 197/2013-I, del índice de ese Juzgado:

*"En los autos del juicio de amparo 197/2013-I, promovido por [REDACTED] en esta fecha se dictó el siguiente acuerdo:*

***Victoria, Tamaulipas, a doce de febrero de dos mil trece.***

***Victo el libelo constitucional promovido por [REDACTED] [REDACTED] contra actos del Jefe del Departamento de Convenios y Contratos de la Secretaría de Educación, con sede en esta ciudad, con fundamento en los artículos 103, fracción I, 107, fracciones I, VII y XV, de la Carta Magna; 1, fracción I, 36, 114, 116, 147, 149 y demás relativos de la Ley de Amparo SE ADMITE LA DEMANDA DE AMPARO; por lo tanto, fórmese expediente y anótese su ingreso en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado con el número 197/2013-II.***

***Sin tramitar incidente de suspensión al no haberse solicitado.***

***Se señalan las ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DOCE DE MARZO DE DOS MIL TRECE, para llevar a cabo la audiencia constitucional.***

Pídase informe justificado a la autoridad responsable, quien deberá rendirlo en el término de **CINCO DIAS** siguientes en que reciba el oficio en el que se le solicita al cual deberá anexar copia certificada legible de las constancias que sean necesarias para resolver el presente juicio; apercibida que de no hacerlo se le impondrá en la sentencia respectiva una multa de diez a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del ordinal 149 de la Ley de Amparo." (Sic)

b) Demanda de Amparo formulada por el aquí revisionista:

"QUEJOSO: [REDACTED]  
[REDACTED] al corriente en el pago de impuestos fiscales, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el despacho ubicado entre las calles [REDACTED] [REDACTED] marcado con el número [REDACTED] del plano oficial de esta Ciudad Victoria Tamaulipas y autorizando en los terminos y con las facultades del artículo 27 de la Ley de Amparo a los C.C. LICs. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED]

TERCERO PERJUDICADO: GOBIERNO DEL ESTADO con domicilio en 15 y 16 Juárez.

AUTORIDAD RESPONSABLE: El Jefe del Departamento de Convenios y Contratos, de la Secretaría de Educación en el Estado cito en Calzada General Luis Caballero en esta ciudad Edificio Sede.

ACTO RECLAMADO: El acuerdo de fecha 6 de febrero de 2013, dictada dentro expediente administrativo laboral 92/2012.

FECHA DE NOTIFICACION: 7 de febrero de 2013.

GARANTIAS VIOLADAS: Las contenidas en los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales.

LEY APLICADA INEXACTAMENTE: La Ley Federal del Trabajo.

ANTECEDENTES: Los que adelante se precisan.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN: Los que en el capítulo correspondiente se hacen valer.

COMPETENCIA: Ese H., Juzgado de Distrito en el Estado, es competente para conocer del presente juicio atento a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

C. JUEZ DE DISTRITO

Juzgado de Tercera Instancia y  
S  
E  
it

**EN EL ESTADO PRESENTE.**

*El compareciente, con el domicilio y las generales señaladas con antelación ante su Señoría, con el debido respeto comparezco y expongo:*

*El compareciente quejoso ocurro a demandar el AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN y satisfechos los requisitos exigidos por el artículo 116 de la Ley de Amparo BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, expresó lo siguiente:*

**ANTECEDENTES**

*El ahora quejoso es parte dentro del expediente laboral número 92/2012 del índice de la responsable, en donde se me instruyo un procedimiento en mi contra y mediante escrito de fecha 5 de octubre de 2013, solicite se me expidiera copia certificación del expediente en que se actúa, a fin de preparar mi defensa de los hechos en que se imputan y mediante el acto reclamado la responsable se niega a expedirme dichas copias privándome de toda defensa y acceso a tal información de carácter pública.*

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN**

*El acto reclamado combatido es contrario a Derecho y conculcatorio de las Garantías de Legalidad, Seguridad y Certeza Jurídica contempladas por los artículos 14 y 16 Constitucionales, pues se considera que tengo derecho a que se entreguen tales constancias pues soy parte dentro de un procedimiento por lo cual la responsable abusa de su autoridad en mi perjuicio y me priva de mi derecho de defensa" (Sic)*

c) Oficio número SE/DJ/0517/2013, suscrito por el licenciado Humberto González Zapata, Jefe del Departamento de Convenios y Contratos, por medio del cual rinde el informe justificado ante el Juez Decimoprimer de Distrito, dentro del Juicio de Amparo Indirecto 197/2013-I:

**"C. JUEZ DECIMOPRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS. PRESENTE.-**

En contestación a su atento Oficio Número 4198/2013-II de fecha 12 del presente mes y año, derivado del Juicio de Amparo Indirecto Número 197/2013-II, interpuesto por [REDACTED] contra actos del Jefe del Departamento de Convenios y Contratos, el que suscribe, con tal calidad, se permite rendir el informe con justificación en los siguientes términos:

El acto reclamado se hace consistir en el acuerdo de fecha seis de febrero del año actual, emitido dentro del proceso administrativo 92/2012 del índice de la Dirección Jurídica, que negó la expedición de copias certificadas del expediente señalado, privándosele de toda defensa y acceso a la información pública, a lo que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, se manifiesta en primer término que la Jefatura de la que el que suscribe Titular, pertenece a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación, Dependencia esta última, para la cual laboró el quejoso, quien se desempeñó como profesor en la Escuela Secundaria General Número seis con sede en esta Ciudad es decir, el vínculo que rigió entre ambos fue obrero patronal, razón por la que indebidamente se le atribuye el carácter de Autoridad, el cual no tiene para los efectos de la Legislación de Amparo. Lo anterior sin perjuicio de que es de explorado derecho que no pueden ser considerados como autoridades los Departamentos Jurídicos de las Secretarías de Estado, porque son meros órganos de consulta, razón por la cual, salvo mejor criterio de Su Señoría, hace improcedente el Juicio de Garantías, pues la determinación tomada no puede ser estimada como violatoria de Garantía de Seguridad Jurídica alguna, desde la perspectiva de la Ley de Amparo, por la razón de que quien se atribuye el carácter de Autoridad, en realidad fue patrón del quejoso. Por otra parte, y sin demérito de lo anterior, el impetrante cuenta con la documentación integrante del expediente que le concierne, y a la que está obligado el suscrito. En efecto, ante este Departamento fue tramitado el proceso administrativo en contra de dicha persona quien se desempeñó como trabajador en el plantel educativo señalado, por incurrir en causas de recisión de la relación de trabajo, acorde a nuestra Normatividad, y en el seguimiento de esto, se le entregaron oportunamente: copias del acta administrativa y anexos, oficio de la Dirección Jurídica



que convoca a la diligencia consistente en el derecho de audiencia, así como la constancia de dicha actuación, y el Oficio de rescisión de la relación de trabajo, firmado por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado.

Con esto último se demuestra que el quejoso tiene en su poder, prácticamente la documentación integrante del expediente, como se le hace notar en el acuerdo impugnado, que como puede apreciarse, se encuentra dentro de los marcos legales. Para justificar lo expuesto, se adjuntan al presente informe las constancias que forman parte del proceso administrativo, de las que se desprende que la relación entre la Secretaría de Educación y el quejoso lo fue de índole laboral, y que el informante es solamente parte de la estructura de la Dirección Jurídica de la misma. También se acredita que contrario a lo que se afirma en la demanda de amparo, sí le fueron entregadas en su oportunidad a quien la presenta, las constancias del expediente señaladas que le interesan por haber intervenido en ellas, por lo que se solicita atentamente de Usted sea negado en el caso, el amparo y protección de la justicia Federal" (Sic)

caso a E. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

TARIA  
TIVA



Es así que al analizar los documentos proporcionados a través del informe circunstanciado, se llega a la convicción de que existe un Juicio de Amparo Indirecto tramitado ante el Poder Judicial de la Federación, el cual se encuentra radicado en el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas, donde se cita como acto reclamado el acuerdo de seis de febrero de dos mil trece, siendo el mismo auto que recayó a la solicitud formulada por [REDACTED] y que es materia de impugnación ante este Instituto, vía Recurso de Revisión, pues así lo expuso el aquí recurrente en su medio de defensa, tal como se corrobora en el considerando segundo de este fallo.

En consecuencia, debe observarse el contenido del artículo 77, numeral 1, inciso d), y numeral 2, inciso c), de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, que establece lo siguiente:

**Artículo 77.**

1. *Procede el desechamiento por improcedencia del recurso de revisión en los siguientes casos:*

[...]

d) *Se tramite algún medio de defensa sobre el asunto ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación.*

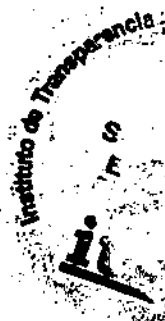
2. *Procede el sobreseimiento del recurso de revisión en los siguientes casos:*

[...]

c) *Aparezca, luego de admitido el recurso, alguna causal de improcedencia en términos del párrafo anterior;*

[...]

La porción normativa invocada prescribe que el Recurso de Revisión deberá desecharse por improcedente cuando, entre otros supuestos, se tramite algún medio de defensa sobre el asunto ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación; asimismo, que operará el sobreseimiento del Recurso de Revisión cuando, entre otras cosas, aparezca después de admitido el medio de defensa, alguna causal que lo torne improcedente; lo anterior es así, habida cuenta que lo regula este precepto es el sobreseimiento por litispendencia, cuyo objetivo es evitar que se emitan sentencias contradictorias y que se inutilice la cosa juzgada que pudiera establecerse sobre la misma controversia, por el hecho de ya encontrarse un juicio tramitado ante alguno de los órganos del Poder Judicial de la Federación, mismos que se enumeran en el





artículo 1 de la Ley Orgánica del referido Poder Judicial, cuyo contenido es el siguiente:

**Artículo 1.**

*El Poder Judicial de la Federación se ejerce por:*

[...]

*V.- Los juzgados de distrito;*

[...]

Por lo tanto, si en el caso concreto, a la par de este Recurso que ahora se resuelve, existe también en trámite y próximo a resolverse un diverso Juicio de Amparo, tramitado en la vía indirecta, ante el propio Juzgado Decimoprimero de Distrito, interpuesto por el mismo inconforme, contra idéntica responsable e igual determinación, con plena identidad entre la causa de pedir y las pretensiones que se deducen, resulta palmario que se surte la hipótesis prevista en la norma de transparencia para Tamaulipas, lo que trae como consecuencia el desechamiento por improcedencia y, por lo tanto, el sobreseimiento de este asunto, evitándose así sentencias contradictorias sobre la misma cuestión, que precisamente es lo que pretende evitar la Ley de Acceso a la Información vigente en el Estado.

Ante tal estado de cosas, en la parte dispositiva de este fallo deberá declararse el sobreseimiento del Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, de conformidad con el artículo 77, numeral 1, inciso d) y numeral 2, inciso c), de la Ley.

**CUARTO.-** Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 8º del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, las resoluciones de este órgano garante se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter en todo momento; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo impone el precepto 29, numeral 1, de la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 77, numeral 1, inciso d) y numeral 2, inciso c), de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se sobresee el Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Archívese el presente asunto como asunto concluido.

**NOTIFÍQUESE** a las partes, de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los ciudadanos licenciados Roberto Jaime Arreola Loperena, Juan Carlos López Aceves y la

doctora Rosalinda Salinas Treviño, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la tercera de los nombrados, quienes son asistidos por el licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien da fe.

Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena  
Comisionado Presidente

SECRETARÍA EJECUTIVA

itait

Lic. Juan Carlos López Aceves  
Comisionado

Dra. Rosalinda Salinas Treviño  
Comisionada

Lic. Andrés González Galván  
Secretario Ejecutivo

RESOLUCIÓN

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO (4/2013), DICTADA EL UNO DE ABRIL DOS MIL TRECE, DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/004/2013/RST, INTERPUESTO POR [REDACTED] EN CONTRA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS.